

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Lina María Hoyos Botero-
Conjuez.

A.I. 112

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el mandato conferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, contenido en el acta de sorteo de conjueces del 28 de septiembre de 2022, que me ordena conocer, tramitar y decidir este proceso, **AVOCO** su conocimiento y procedo a decidir respecto de la admisión o inadmisión de este medio de control.

Estudiada la demanda, encuentra esta conjuez que se trata del medio de control estipulado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 y que reúne los requisitos contemplados en los artículos 155 a 164 del CPACA, por lo que, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **ROSA MARGARITA QUINTERO DUQUE**, por intermedio de apoderada judicial, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y en consecuencia, se imparten las siguientes ordenes:

1. Ejecutoriada esta providencia NOTIFIQUESE;

- 1.1. POR ESTADO** a la parte demandante, de acuerdo a lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 1.2. PERSONALMENTE** al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales en la forma y los términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mensaje que debe contener copia de esta decisión y de la demanda.
- 1.3. PERSONALMENTE** al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, de conformidad con lo descrito por los incisos tercero (3) y quinto (5) del artículo 199 del CPACA, modificado por el 48 de la Ley 2080 del 2021.
- 1.4. A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo descrito por los incisos

tercero (3) y quinto (5) del artículo 199 del CPACA, modificado por el 48 de la Ley 2080 del 2021, mediante el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

- 1.5. CORRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

El término del traslado sólo empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo descrito por el inciso cuatro (4) del artículo 199 del CPACA, modificado por el 48 de la Ley 2080 del 2021.

- 1.6.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo de la parte demandante, en el que estén contenidos los antecedentes de la actuación objeto del proceso, requisito exigido en el parágrafo primero, del artículo 175 del CPACA.

- 2. RECONOCER PERSONERIA** para actuar en representación de la señora **ROSA MARGARITA QUINTERO DUQUE**, a la abogada **ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.328.292 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.802 del C.S.J., en los mismos términos y condiciones del poder obrante a folio 2 C.1.

Notifíquese y Cúmplase.



LINA MARÍA HOYOS BOTERO

Conjuez

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicación: 17001-23-33-000-2021-00084-00.
Demandante: Rosa Margarita Quintero Duque
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.



A. de Sustanciación: 018-2023
Asunto: Segunda instancia
Medio control: Nulidad y Restablecimiento
No. Radicación: 17-001-33-39-006-2021-00302-02
Demandante: Sandra Milena Uribe
Quintero
Demandado: Nación-Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 29 de septiembre 2022. La anterior providencia fue notificada el día 3 de octubre de 2022.

La **parte demandada** presentó recurso de apelación 6 de octubre de 2022, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA DE DECISIÓN UNITARIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 228

Radicado: 17-001-23-33-000-2022-00071-00
Naturaleza: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Demandante: Pedro Ocampo
Arnulfo Cifuentes
Arturo Aguirre Valencia
Edwin Ortiz
Coadyuvante: Dagoberto Galvis Hurtado
Demandados: Municipio de Marulanda
Municipio Herveo
Departamento de Caldas
Departamento del Tolima
Ministerio de Transporte
Vinculados: Instituto Nacional de Vías - Invias
Agencia Nacional de Infraestructura

El Despacho al observar que, las entidades demandadas dieron alcance a las pruebas que fueron decretadas por esta Corporación y con el fin de garantizar el principio de publicidad, dispuso mediante auto del 03 de febrero de 2023 y notificado el 06 del mismo mes y año¹, correr traslado a las partes de las pruebas documentales arrimadas dentro del proceso de la referencia por el término de tres (03) días.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra terminada la etapa probatoria y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 se dará traslado a las partes y al Ministerio Publico para presentar los alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

Notificar


DOHOR EDWIN VARÓN VÍVAS
Magistrado

¹ Fls. 1-14 exp. Digital, archivo "101EnvioMensajeDatos"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Sustanciador: Fernando Alberto Álvarez Beltrán

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	17001 23 33 000 2022 00273 00
Clase:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Camilo Andrés Quintero Parra
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Talento Humano – Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez

De conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., se concede a la parte actora un término de diez (10) días para **CORREGIR** la demanda de la referencia, en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar el poder conferido al abogado Manuel Benjamín Gómez Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, presentado ante juez, oficina judicial o notario; o bien, presentado de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos.
2. Debe expresar con claridad lo pretendido a título de restablecimiento del derecho.
3. La parte demandante deberá enviar copia de la corrección y de los anexos de la misma a la parte demandada.
4. De otro lado, atendiendo a lo expresado en la demanda en relación con la ausencia de notificación y entrega al aquí demandante del acto administrativo enjuiciado, se ordena que, por la Secretaría de esta Corporación, se requiera a la **Policía Nacional - Dirección de Talento Humano – Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez**, para que en el término de dos días, aporte con destino a este proceso la copia del

acto administrativo acusado, esto es, de la “**ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 22-192 del 11 de Julio de 2022**”, acompañando la constancia de la notificación personal.

Lo anterior, con sustento en el artículo 166, numeral 1, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a las partes y demás intervinientes, que deben aportarse todos los memoriales a través de mensaje de datos, enviados al correo electrónico tadmin02cld@notificacionesrj.gov.co, siendo éste el único medio oficial para la recepción de documentos; por lo que, cualquier mensaje enviado a otra dirección no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Fernando Alberto Alvarez Beltran
Magistrado
Despacho 02
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8297c37cc6bd3555bbf9e955a03c67ccc8cdbfb6b9d6e5b7995ffccf0b01a3f8**

Documento generado en 10/02/2023 11:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

17001333300420170049503

Nulidad y restablecimiento del derecho

Juliana Constanza Trejos Largo y otros Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Avoca y Admite recurso contra fallo primario

Auto interlocutorio n° 119

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Sala de Conjueces-

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 31 de enero de 2023 se celebró sorteo de conjueces y por ese conducto me correspondió el conocimiento y trámite de este proceso, en consecuencia, **AVOCO** su conocimiento y en mi calidad de Conjuez director de este Despacho procedo a estudiar el recurso de apelación, presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de 1° instancia emitida el 8 de julio de 2020, por el Conjuez Dr. Tomas Felipe Mora Gómez en cabeza del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, accediendo a las pretensiones de la demanda.

A la luz del artículo 203 del CPACA en concordancia con los artículos 192 inciso 1° y 247 Ibidem, modificado por el artículo 67 n° 5 de la Ley 2080 de 2021. Así las cosas, la sentencia recurrida fue notificada a las partes intervinientes (Demandante, Demandado, Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado), el 9 de julio de 2020. Los 10 días de la ejecutoria del fallo se cumplieron el 24 de julio de 2020. La parte demandada allegó el recurso en contra de la sentencia el 9 de julio de 2020. El recurso se encuentra dentro del término de 10 días, otorgado por el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada *Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial* contra la *Sentencia de 8 de julio de 2020* y emitida por el *Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales*, dentro del medio de control *nulidad y restablecimiento del derecho*, demandante *Juliana Constanza Trejos Largo y otros*.

Notifíquese esta providencia a través de mensaje de datos a los correos electrónicos conocidos en autos y al *Procurador 29 Judicial II Administrativo de Manizales*. Ejecutoriado este auto, por *Secretaría* pásese a *Despacho* para proferir la Sentencia de 2° Instancia.

Notifíquese y cúmplase

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ

Conjuez

17001333300320180018903

Nulidad y restablecimiento del derecho

Martha Inés Hernández Lasso Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Avoca y Admite recurso contra fallo primario

Auto interlocutorio n° 117

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Sala de Conjueces-

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 31 de enero de 2023 se celebró sorteo de conjueces y por ese conducto me correspondió el conocimiento y trámite de este proceso, en consecuencia, **AVOCO** su conocimiento y en mi calidad de Conjuez director de este Despacho procedo a estudiar el recurso de apelación, presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de 1° instancia emitida el 29 de noviembre de 2019, por el Conjuez Dr. Tomas Felipe Mora Gómez en cabeza del Juzgado Tercero del Circuito de Manizales, accediendo a las pretensiones de la demanda.

A la luz del artículo 203 del CPACA en concordancia con los artículos 192 inciso 1° y 247 Ibidem, modificado por el artículo 67 n° 5 de la Ley 2080 de 2021. Así las cosas, la sentencia recurrida fue notificada a las partes intervinientes (Demandante, Demandado, Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado), el 2 de diciembre de 2019. Los 10 días de la ejecutoria del fallo se cumplieron el 28 de octubre de 2021. La parte demandada allegó el recurso en contra de la sentencia el 6 de diciembre de 2019. El recurso se encuentra dentro del término de 10 días, otorgado por el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada *Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial* contra la *Sentencia de 29 de noviembre de 2019* y emitida por el *Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales*, dentro de este medio de control *nulidad y restablecimiento del derecho*, demandante *Martha Inés Hernández Lasso*.

Notifíquese esta providencia a través de mensaje de datos a los correos electrónicos conocidos en autos y al *Procurador 28 Judicial II Administrativo de Manizales*. Ejecutoriado este auto, por *Secretaría* pásese a *Despacho* para proferir la Sentencia de 2° Instancia.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink that reads "José Norman Salazar G." with a stylized flourish at the end.

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ
Conjuez

17001333900720180024804

Nulidad y restablecimiento del derecho

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Avoca y Admite recurso contra fallo primario

Auto interlocutorio n° 120

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Sala de Conjueces-

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 31 de enero de 2023 se celebró sorteo de conjueces y por ese conducto me correspondió el conocimiento y trámite de este proceso, en consecuencia, **AVOCO** su conocimiento y en mi calidad de Conjuez director de este Despacho procedo a estudiar el recurso de apelación, presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de 1° instancia emitida el 4 de agosto de 2021, por el Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Manizales, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

A la luz del artículo 203 del CPACA en concordancia con los artículos 192 inciso 1° y 247 Ibidem, modificado por el artículo 67 n° 5 de la Ley 2080 de 2021. Así las cosas, la sentencia recurrida fue notificada a las partes intervinientes (Demandante, Demandado, Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado), en estrados. Los 10 días de la ejecutoria del fallo se cumplieron el 19 de agosto de 2021. La parte demandada allegó el recurso en contra de la sentencia el 5 de agosto de 2021. El recurso se encuentra dentro del término de 10 días, otorgado por el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada *Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial* contra la *Sentencia de 8 de julio de 2020* y emitida por el *Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Manizales*, dentro del medio de control *nulidad y restablecimiento del derecho*, demandante *Edgar Hernando Dávila Sepúlveda*.

Notifíquese esta providencia a través de mensaje de datos a los correos electrónicos conocidos en autos y al *Procurador 28 Judicial II Administrativo de Manizales*. Ejecutoriado este auto, por *Secretaría* pásese a *Despacho* para proferir la Sentencia de 2° Instancia.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink that reads "José Norman Salazar G." The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ

Conjuez

17001333300420190018603

Nulidad y restablecimiento del derecho

Maria Cristina Rodriguez Zuluaga Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Avoca y Admite recurso contra fallo primario

Auto interlocutorio n° 118

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Sala de Conjueces-

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 31 de enero de 2023 se celebró sorteo de conjueces y por ese conducto me correspondió el conocimiento y tramite de este proceso, en consecuencia, **AVOCO** su conocimiento y en mi calidad de Conjuez director de este Despacho procedo a estudiar el recurso de apelación, presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de 1° instancia emitida el 19 de mayo de 2021, por el Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Manizales, accediendo a las pretensiones de la demanda.

A la luz del artículo 203 del CPACA en concordancia con los artículos 192 inciso 1° y 247 Ibidem, modificado por el artículo 67 n° 5 de la Ley 2080 de 2021. Así las cosas, la sentencia recurrida fue notificada a las partes intervinientes (Demandante, Demandado, Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Juridica del Estado), 20 de mayo de 2021. Los 10 días de la ejecutoria del fallo se cumplieron el 8 de junio de 2021. La parte demandada allegó el recurso en contra de la sentencia el 20 de mayo de 2021. El recurso se encuentra dentro del término de 10 días, otorgado por el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada *Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial* contra la *Sentencia de 19 de mayo de 2020* y emitida por el *Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales*, dentro de este medio de control *nulidad y restablecimiento del derecho*, demandante *Maria Cristina Rodriguez Zuluaga*.

Notifíquese esta providencia a través de mensaje de datos a los correos electrónicos conocidos en autos y al *Procurador 29 Judicial II Administrativo de Manizales*. Ejecutoriado este auto, por *Secretaría* pásese a *Despacho* para proferir la Sentencia de 2° Instancia.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink that reads "José Norman Salazar G." with a stylized flourish on the left side.

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ

Conjuez